

RADICADO: 680924089001-2023-00089-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: A.ASLONJA R.I.A.M
DEMANDADO: HUMBERTO RICO MONROY

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

El representante legal de la entidad A. ASLONJA R.I.A.M, a través de mandataria judicial propone demanda ejecutiva, contra el señor HUMBERTO RICO MONROY, para que de acuerdo a los trámites correspondientes se libere el pago de unas sumas de dinero que le fueron señaladas por concepto de honorarios en un proceso declarativo de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, que cursó en este mismo juzgado, la cual mediante auto del 18 de diciembre del año anterior, se le inadmitió para que se corrigieran algunas deficiencias que se advirtieron en su presentación.

Para acatar lo pedido en la no admisión de la demanda, la vocera judicial, en tiempo aportó nuevo escrito, dentro del cual en forma poco ordenada incluyó los datos relativos al nombre del Representante Legal de la entidad demandante, su número de identificación tributaria, la dirección de domicilio situada en la ciudad de Bucaramanga, olvidando suministrar el lugar de domicilio de la entidad demandante, relacionando también de forma completa los datos relativos a la dirección física donde el demandado recibe notificaciones judiciales, y donde aquel tiene su domicilio, aportando igualmente evidencia que demuestra que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, el día 6 de septiembre de 2023.

Sería del caso entrar a revisar lo actuado por la actora ya que efectivamente este Juzgado adelantó el proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica al interior del cual se fijaron los honorarios aquí deprecados si no

fuera porque se advierte que se ha afirmado en el escrito genitor que se tiene en su poder la providencia que señaló los honorarios cuya copia fue solicitada a este estrado que fuera expedida a su costa y que se aportó como título de ejecución, que la misma es un auto, no una sentencia, que dentro de los fundamentos de derecho y el trámite a seguir se han invocado las normas que gobiernan un proceso ejecutivo independiente, ya que en estos acápites no se hizo referencia alguna a la manera de ejecución que contempla el artículo 306 del estatuto procesal general actual para cobro de condenas al pago de sumas de dinero contenidas en sentencias, cumplimiento forzado de sumas que se hayan liquidado en el proceso u obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción reconocidas en procesos declarativos, para que sea este el Despacho Judicial en el que recaiga la competencia para adelantar su trámite.

Así las cosas, siendo la voluntad del ejecutante adelantar su trámite de manera independiente, se advierte que a este caso le es aplicable la reglas relativas al factor general de competencia que contempla el artículo 28 del C.G.P., en su numeral 1, y adelantarse ante el Juez del domicilio del demandado, el cual, según lo consignado por la actora se encuentra situado en la ciudad de Bucaramanga, estableciéndose la falta de competencia en este estrado para conocer del mismo, por lo que se procederá a su rechazo, y se ordenará la remisión del diligenciamiento al Señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bucaramanga, atendiendo que las pretensiones no superan la mínima cuantía. (artículo 90 C.G.P. Inciso segundo, en concordancia con el párrafo del artículo 17 ibídem), para que asuma su conocimiento

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por entidad A. ASLONJA R.I.A.M, a través de mandataria judicial, contra el

señor HUMBERTO RICO MONROY, por falta de competencia en este Juzgado para conocer de ella, tal como se expresó en precedencia.

SEGUNDO: ENVIAR de manera electrónica el expediente a la oficina judicial de la ciudad de Bucaramanga, para que se efectúe el correspondiente reparto, ante los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, en quienes recae la competencia para adelantar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540d3fdec6699aac3fe02c113c6a57f3cf58773c97f9179224ef9609fa74f99d**

Documento generado en 19/01/2024 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>